



CONTRATO No. 135/2016

LIBRE GESTIÓN No 240/2016

**SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "COORDINADOR DEL
PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE
ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)"**

Nosotros: **JOSE ROBERTO GOCHEZ ESPINOZA,** :

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria

cero ocho-uno, en mi calidad de Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominare **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y **MARCELO ENRIQUE LUNGO TORRES**, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de la ciudad departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad numero cero cero dos siete uno cinco seis tres-cinco, y Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete uno uno ocho uno-uno cero dos-seis; actuando en mi caracter personal, que en lo sucesivo me denominare **"EL CONSULTOR"** y en el caracter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Terminos de Referenda del proceso de Libre Gestión No. 240/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gov.sv, de fecha 15 de junio de 2016; notificación de adjudicación al Consultor de fecha 15 de junio de 2016, la oferta económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a desarrollar en forma efectiva y a



satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada **"COORDINADOR DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)"** quien será el encargado de desarrollar en forma efectiva la continuación de la ejecución del Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KfW, dentro de Comunidades Solidarias Urbanas en El Salvador, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión número 240/2016; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; e i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el Numeral 2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$35,200.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral 4 INFORMES de los términos de referencia y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El consultor es responsable de los pagos que la Ley establezca. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por

e



cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional; de la siguiente manera: a) DIEZ (10) Pagos iguales, mensuales y sucesivos de **TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,200.00)**, previa presentación y aprobación de cada informe mensual, por el administrador del contrato; b) Un (1) Pago Final de **TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,200.00)**, previa presentación y aprobación del informe final, por el administrador del contrato. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Si se trabajara algún periodo por un plazo menor de 30 días, se pagará proporcionalmente al tiempo laborado.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de ONCE (11) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. La renovación del contrato podrá efectuarse en un periodo adicional no mayor al plazo original, cuando así convenga a sus intereses del Ministerio, previa evaluación del desempeño del Consultor, verificándose que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por dicho consultor. El Consultor deberá desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el Ministerio, le proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios, tales como: computadora, espacio físico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, acceso telefónico de



línea fija, acceso a Internet, impresora, fotocopiadora, combustible, consumibles de oficina, insumos de papelería y transporte para trasladarse en el cumplimiento de las actividades objeto de la presente consultoría. **CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACION DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACION DE INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido por los términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional, EL CONSULTOR, deberá presentar al Administrador del Contrato, con el previo Visto Bueno del Director de Habitat y Asentamientos Humanos, lo establecido en el Numeral Cuatro Informes de los Términos de Referencia, de acuerdo al detalle siguiente: 1) Informe Inicial, el cual contendrá el programa de trabajo (representado en diagrama de barras tipo Gantt) propuesto que incluyan las principales actividades a desarrollar y los alcances a lograr. Se debe presentar a más tardar a cinco (5) días de iniciada la consultoría y no es sujeto de pago. 2) Informes mensuales de gestiones y acciones ejecutadas, bajo el contrato objeto de la consultoría, el cual deberá presentar el avance en la ejecución del PEP y POA del Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos -KfW. 3) Informes ejecutivos para los titulares del Ministerio. 4) Informe final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría con su respectiva entrega de documentación electrónica y/o escrita. Para la presentación física o digital de estos productos, el Administrador del Contrato proporcionará al consultor un formato de cada tipo de informe o en caso que este así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por el Consultor, previo a la presentación de los mismos. Cada informe deberá tener el Visto Bueno del Director de Habitat y Asentamientos Humanos y contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados, con nota de remisión, a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del periodo, al Administrador del Contrato, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho periodo, no existe pronunciamiento, se darán por aprobados los documentos. Los informes serán redactados en Idioma español, presentados en papel tamaño carta, se entregará un ejemplar impreso y adicionalmente uno en formato

e



digital en disco compacta para el caso del informe final. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Los textos y cuadros deberán ser realizados en MS Office, los planos en Auto CAD versión 2009 en adelante (cuando aplique) y las programaciones en MS Project. Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el Ministerio en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. Los informes serán conforme a lo establecido en el numeral Cuatro Informes de los Términos de Referencia. **CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR, dependerá jerárquicamente del Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, dentro del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y deberá interrelacionarse con funcionarios del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de otras entidades del sector así como otros consultores que apoyen al Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. El logro de las metas de la consultoría será reflejado en la aprobación por parte de la referida Dirección, de los informes presentados y en la aprobación de la Evaluación de Desempeño, el cual se realizará al menos una vez durante el periodo contractual. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, El Consultor deberá otorgar un Pagare a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagare como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a El Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA:**



EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguió por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando El Consultor incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley, debiendo El Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación, Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KFW (MIAPU-KFW), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo cuatrocientos treinta y uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciséis. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de

este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a

cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.



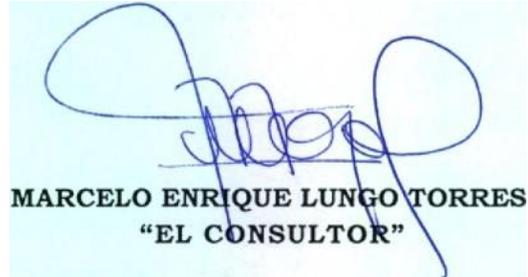
Queda obligado a ejecutar la consultoria sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtencion de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, tambien se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculacion alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procuraran solucionar las diferencias sin otra intervencion, a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna a las diferencias, se recurrira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como media alternativa de solucion de conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS:** Todos los productos de la presente consultoria seran de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Publicas, por lo que El Consultor debera presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos, al Administrador del Contrato. Asimismo, el Consultor debera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la informacion a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, asi como de la informacion producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del pais. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo numero 453 de fecha veinte de junio de dos mil dieciseis se nombro Administrador del presente Contrato, a la Arquitecta Ada Ivette Linares de Valle, quien actualmente se desempeña como Subdirectora de Vivienda de la Direccion de Habitat y Asentamiento Humanos, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y 74 de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion, tales



como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte El Consultor, en Boulevard Constitución, Final Pasaje San Francisco, Condominio Residencial Bilbao, Apartamento B-3-2, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales



del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiun dias del mes de junio de dos mil dieciseis.



En la ciudad de San Salvador, a las 13 horas del día veintiuno de junio del aii.o dos mil dieciseis. Ante mi, MA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Coju'fepeque departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: Por una parte: el señor JOSE ROBERTO G6CHEZ ESPINOZA, de sesenta y seis aii.os edad, arquitecto, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Dnico de Identidad numero cero un mill6n ochocientos veintiun mil quinientos setenta y ocho-dos y Numero de Identificaci6n Tributaria cero doscientos diez-cero cuarenta mil doscientos cincuenta-cero cero uno-cero, actuando en nombre y representaci6n del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificaci6n Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno, en su calidad de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripci6n de actos como el presente; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a lavista la siguiente documentaci6n: a) Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constituci6n de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interne del 6rgano Ejecutivo, acord6 nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue

nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relatives a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el monte maximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor MARCELO ENRIQUE LUNGO TORRES, de treinta y cuatro años de edad, Arquitecto, del domicilio de la ciudad departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad numero cero cero dos siete uno cinco seis tres-cinco, y Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete uno uno ocho uno-uno cero dos-seis; actuando en su caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONSULTOR", y en el caracter y personeria indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, el cual han suscrito este dia, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra, así como de sus representados los derechos y las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Consultor se ha obligado a desarrollar en forma efectiva y a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoria denominada "COORDINADOR DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)" de conformidad a la clausula primera de dicho contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la clausula cuarta del referido contrato en la forma que literalmente dice: "PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO, se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral cuatro INFORMES de los terminos de referencia y presentación de la correspondiente factura,



a mas tardar el quinto dia habil despues de la aprobaci3n del informe respectivo. Debido a la naturaleza de la contrataci3n, los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Institute Salvadoreiio del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demas. El consultor es responsable de los pagos que la Ley establezca. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, asi como por todas las demas prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislaci3n salvadoreiia. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le seran imputables todas las obligaciones fiscales de la legislaci3n salvadoreiia. Queda expresamente advertido que dentro del monto seialado anteriormente esta incluido el valor de la Consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenta dias calendario siguientes a la presentaci3n de los estados de cobro, y siempre que la documentaci3n presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentaci3n de credito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a traves de la Gerencia Financiera Institucional; de la siguiente manera: a) DIEZ Pagos iguales, mensuales y sucesivos de TRES MIL DOSCIENTOS D6LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentaci3n y aprobaci3n de cada informe mensual, por el administrador del contrato; b) Un Pago Final de TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentaci3n y aprobaci3n del informe final, rfor el administrador del contrato. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizara hasta que se cumpla la aprobaci3n. Si se trabajara alg(In periodo por un plazo menor de treinta dias, se pagara proporcionalmente al tiempo laborado". El plazo de dicho Contrato lo regula la clausula quinta dicho contrato, la cual literalmente dice: "PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecuci3n de la consultoria es por un periodo de ONCE (11) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. La renovaci3n del contrato podra efectuarse en un periodo adicional no mayor al plazo original, cuando asi convenga a sus

intereses del Ministerio, previa evaluación del desempeño del Consultor, verificandose que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios de acuerdo a los parametros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por dicho consultor. El Consultor debe desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el Ministerio, le proporcionara una oficina con los medios y servicios necesarios, tales como: computadora, espacio fisico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, acceso telefonico de linea fija, acceso a Internet, impresora, fotocopiadora, combustible, consumibles de oficina, insumos de papeleria y transporte para trasladarse en el cumplimiento de las actividades objeto de la presente consultoria". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas en presencia de su puño y letra por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures in blue ink. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: "MAYRA EDINOR ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".